

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### I- ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado No. **131-0224** del 02 de abril de 2014, notificada electrónicamente el día 02 de abril de 2014, Cornare **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, a través de su Apoderado el Abogado **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.243, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas- ARD**, generadas en el **VIVERO FORESTAL PIEDRAS BLANCAS**, localizado en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-28994**, ubicado en la vereda La Veta Piedras Blancas del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 3 de abril del año 2024.

2- Que por medio del Auto con radicado **AU-04388-2023** del 9 de noviembre de 2023, notificado electrónicamente el día 17 de noviembre de 2023, Cornare no acoge la información presentada por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, con Nit 890.904.996-1, mediante el comunicado con radicado CE-01752-2023 del 31 de enero del 2023, en el cual presenta la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, correspondiente al año 2022. Dado que no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en los parámetros de la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible

2.1- Que en el artículo segundo de mencionado Auto, Cornare requiere a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, a través de su Apoderado el Abogado **OSCAR SEPULVEDA MOLINA**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. "...*Presente informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023 de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021, del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta los Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización que se encuentra en la página [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) pestaña "Ventanilla Integral", "Instrumentos Económicos", "Tasas retributivas", archivo: Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos... (Formato PDF – Tamaño 178 KB)*"

3- Que el señor **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, en calidad de apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, por medio del radicado **CE-19372-2023** del 29 de noviembre de 2023, interpone recurso de reposición contra el Auto con radicado AU-04388-2023 del 9 de noviembre de 2023.

## II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo del Auto con radicado **AU-04388-2023 del 9 de noviembre de 2023**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

**“...Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando lo sustentación del recurso, se observó que el señor **OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA**, en calidad de apoderado de **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

## III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

“...

HECHOS

El Artículo segundo del Auto AU-04388-2023 del 9 de noviembre de 2023 establece lo siguiente:

*“REQUERIR a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., con Nit 890.904.996- 1, a través de su Apoderado el Abogado OSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.243, o quien haga las*

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde

F-GJ-188V.01

23-Dic-15

veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Presente informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023 de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021, del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta los Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización que se encuentra en la página [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) pestaña "Ventanilla Integral", "Instrumentos Económicos", "Tasas retributivas....."

Al respecto se solicita respetuosamente a la Autoridad modificar este artículo en cuanto a los días concedidos para su atención, pasando de 30 días hábiles a 90 días hábiles.

Lo anterior se sustenta en que para el cumplimiento del requerimiento la Empresa debe reprogramar la realización de la toma de la muestra de manera que pueda informarse previamente a la Autoridad la fecha y hora de la realización de la misma para su respectivo acompañamiento, lo que implica tiempo adicional para la atención del requerimiento.

Adicionalmente, el laboratorio acreditado que procesa las muestras de los monitoreos se tarda 30 (treinta) días hábiles para la entrega de los resultados, contados a partir de la fecha de recepción de la muestra. Luego de esto, dichos resultados deberán ser analizados y procesados para la elaboración del informe de caracterización requerido por la Autoridad.

#### PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, se solicita muy comedidamente sea modificado el Artículo segundo del Auto AU-04388-2023 del 9 de noviembre de 2023 en el sentido de ampliar el plazo para su atención, pasando de 30 días hábiles a 90 días hábiles.

...

#### CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo planteado por él apoderado y evaluados los argumentos presentados, mediante radicado CE-19372-2023 del 29 de noviembre de 2023, se considera viable modificar el artículo segundo del Auto con radicado AU-04388-2023, como quedara establecido en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, dado que los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y el informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER EL ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO AU-04388-2023 del 9 de noviembre del año 2023, para que en adelante se entienda así:**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P., con Nit 890.904.996-1, a través de su Apoderado el Abogado OSCAR SEPULVEDA MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.731.243, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Presente informe de caracterización del STARD correspondiente al año 2023 de acuerdo a los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021, del Ministerio De**

*Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta los Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización que se encuentra en la página [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) pestaña "Ventanilla Integral", "Instrumentos Económicos", "Tasas retributivas", archivo: Términos de referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos... (Formato PDF – Tamaño 178 KB).*

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que las demás condiciones y obligaciones establecidas en el **AUTO AU-04388-2023 del 9 de noviembre del año 2023** y no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto a **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, a través de su Apoderado el Abogado **OSCAR SEPULVEDA MOLINA** o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá estar sujeta a cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de y la norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 11041060**

*Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023 / 11/12/2023  
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/12/12/2023  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Permiso de Vertimientos*